



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado	47-555-40-89-002-2023-00246-00
EJECUTANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA GIANVALI
EJECUTADO	LUIS DAVID CARRILLO GRANADOS.
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO.

Plato, Agosto veinticuatro (24) de Dos mil Veintitrés (2023).

Como la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del CGP, y de los documentos que se anexa (Letra de Cambio) resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA GIANVALI (Nit. 901241330-8), representada legalmente por la señora MARIBEL DEL CARMEN CAMARGO SIMANCA, **contra** LUIS DAVID CARRILLO GRANADOS (C.C. No. 1051820484), por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M. L. (\$15.000.000.00) por concepto del capital, más los intereses causados y los que se causen consignados en la letra de cambio aportada a la demanda.

SEGUNDO. Ordénese a los demandados para que cumpla la obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. Notifíquese este auto a los demandados de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO. Reconózcase como apoderado de COOGIANVALI, al Doctor ALVARO RAFAEL DE LOS REYES BELTRAN, en los términos consagrados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Firmado Por:
Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796bfb97d9820198e1c5e8ff53ea9ff907baf24ccbdabe4f826602ec47b63f96**

Documento generado en 25/08/2023 03:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>